

Resolución No. JPRF-F-2021-004

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, según el artículo 302 número 4 de la Constitución de la República, las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán, entre otros, como objetivo último alcanzar la “estabilidad económica”, cual es, también uno de los objetivos de la política económica, acorde al precepto constitucional inserto en el artículo 284 número 7;

Que, el primer inciso del artículo 308 de la Norma Suprema preceptúa que las actividades financieras son un servicio de orden público y tendrán la finalidad fundamental de “preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país”. En concordancia, el artículo 309 de la Constitución de la República preceptúa que las normas del sistema financiero nacional se encargarán de “preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa de la Función Ejecutiva y, ratifica, que tiene son objetivos de la política pública en estas materias los determinados en los artículos 284 y 302 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 número 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto al ámbito de acción de la Junta de Política y Regulación Financiera manda: “2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, ordena que: *“La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas requeridas por la Ley. (...)”*

Facultad que guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 14.1, número 7, letra b) del mismo cuerpo legal;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta agregada al Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, prescribe: *“Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 1 de la SECCIÓN I “NORMAS QUE REGULAN LAS TASAS DE INTERÉS”, Capítulo XI “SISTEMA DE TASAS DE INTERÉS Y TARIFAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, del Título I “SISTEMA MONETARIO”, del Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones de Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, preceptúa: *“Las tasas de interés activas máximas para cada uno de los segmentos de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional serán las establecidas mensualmente por la Junta de Política y Regulación Financiera, producto de la Metodología de Cálculo de las Tasas de Interés Activas Máximas que incorpore al menos, el costo de fondeo, los costos de riesgo de crédito, los costos operativos, y el costo de capital. Las tasas de interés activas máximas se revisarán con una periodicidad mensual y los cálculos serán efectuados por el Banco Central del Ecuador”*;

Que, el artículo 1 del Capítulo XI “NORMAS QUE REGULAN LA SEGMENTACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, del Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, del Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación antes indicada, determina los segmentos de crédito del sistema financiero nacional;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera mediante memorando No. JPRF-SETEC-2021-0003-M de 11 de diciembre de 2021, remite a la Presidente de la JPRF, los análisis técnico y jurídico relativos a la metodología diseñada por el Banco Central del Ecuador para el cálculo de tasas de interés activas efectivas máximas para el sistema financiero nacional, contenidos en los informes No. JPRF-CT-2021-0002 y No. JPRF-CJ-2021-0003;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 11 de diciembre de 2021, con fecha 13 de diciembre de 2021, acogió íntegramente las recomendaciones contenidas en la “Metodología para el cálculo de Tasas de Interés Activas Efectivas Máximas”, remitida mediante oficio No. BCE-BCE-2021-1129-OF de 8 de diciembre de 2021, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase la Sección I “Normas que regulan las tasas de interés”, del Capítulo XI “Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema monetario”, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por la siguiente:

“SECCIÓN I.- NORMAS QUE REGULAN LAS TASAS DE INTERÉS:

Art. 1.- Las tasas de interés activas máximas para cada uno de los segmentos de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional serán establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, con una periodicidad y vigencia semestral.

De forma excepcional y por causas debidamente justificadas, las tasas máximas podrán ser revisadas dentro de su período de vigencia.

Art. 2.- Acogiendo las recomendaciones de la “Metodología para el cálculo de Tasas de Interés Activas Efectivas Máximas” del Banco Central del Ecuador, se establece que las tasas de interés activas efectivas máximas vigentes, referidas en el artículo 1 de la presente sección serán las siguientes:

1. Para el Crédito Productivo se establecen las siguientes tasas activas efectivas máximas:
 - a. Productivo Corporativo: 8.86%
 - b. Productivo Empresarial: 9.89%
 - c. Productivo PYMES: 11.26%
2. Para el Microcrédito se establecen las siguientes tasas activas efectivas máximas:
 - a. Microcrédito Minorista: 28.23%
 - b. Microcrédito de Acumulación Simple: 24.89%
 - c. Microcrédito de Acumulación Ampliada: 22.05%
3. Para el Crédito Inmobiliario se establece la siguiente tasa activa efectiva máxima: 10.40%
4. Para el Crédito de Vivienda de Interés Social y Público se establecen las siguientes tasas activas efectivas máximas:
 - a. Vivienda de Interés Social: 4.99%
 - b. Vivienda de interés Público: 4.99%
5. Para el Crédito de Consumo se establece la tasa activa efectiva máxima: 16.77%
6. Para el Crédito Educativo se establece la siguiente tasa activa efectiva máxima: 9.50%
 - a. Educativo Social, tasa activa efectiva máxima: 7.50%
7. Para el Crédito de Inversión Pública se establece la tasa activa efectiva máxima: 9.33%”

ARTICULO 2.- Sustitúyase el artículo 10 de la Subsección II “Tasas de interés de cumplimiento obligatorio”, de la Sección II “De las tasas de interés”, del Capítulo XI “Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema monetario”, del Libro I de la de la Codificación de Resoluciones de Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 10.- Las tasas de interés a que se refieren los artículos 8 y 9 de este Capítulo regirán por períodos mensuales y semestrales, respectivamente; y, serán publicadas en la página web del Banco

Central del Ecuador y/o por cualquier otro medio que la Junta de Política y Regulación Financiera defina. En caso de no determinarse las tasas referidas en los artículos precedentes para el período siguiente, regirán las últimas tasas publicadas por el Banco Central del Ecuador.”

ARTÍCULO 3.- Agréguese en la Subsección I: “Tasas de interés referenciales”, de la Sección II: “De las tasas de interés”, del Capítulo XI “Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema monetario”, del Libro I de la de la Codificación de Resoluciones de Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente artículo:

“Art. 7.1.- La tasa de interés activa referencial de corto plazo para el segmento Productivo Corporativo, corresponderá al promedio ponderado por monto de las tasas de interés efectivas pactadas en las operaciones de crédito con un estado original, concedidas por Bancos Privados Grandes y Medianos, considerando las cuatro semanas precedentes a la última semana completa de cada mes.

El cálculo se efectuará a partir de la información entregada por la Superintendencia de Bancos al Banco Central del Ecuador, considerando los siguientes criterios: operaciones con calificación A (A1, A2 o A3); y, operaciones con plazo hasta 365 días.”

ARTÍCULO 4.- Agréguese en el Capítulo XI “Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema monetario”, del Libro I de la de la Codificación de Resoluciones de Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros las Disposiciones Generales siguientes:

“**OCTAVA.** - Las tasas de interés máximas para las operaciones activas se aplicarán para las operaciones de crédito otorgadas o reajustadas por las entidades financieras a partir del 1 de enero de 2022.”

“**NOVENA.** - El Banco Central del Ecuador, con fines estadísticos, publicará en su página web la respectiva Nota Técnica que resuma la metodología de tasas de interés máximas para las operaciones activas del sistema financiero nacional.”

ARTÍCULO 5.- Deróguese lo siguiente:

- a) Las Disposiciones Generales Tercera, Cuarta y Quinta de la Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera Nro. 603, promulgada en Registro Oficial No. 1174 de 15 de octubre de 2020, contenidas en el del Capítulo IX¹ “NORMAS QUE REGULAN LA SEGMENTACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, del Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, del Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

¹ Nota: Capítulo reenumerado por artículo 2 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 647, publicada en Registro Oficial 415 de 22 de marzo de 2021.

- b) La Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 676, publicada en Registro Oficial 537 de 14 de septiembre del 2021, contenidas en el Capítulo IX² "NORMAS QUE REGULAN LA SEGMENTACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del Título II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del Libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- c) La Disposición Transitoria Tercera de la Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 603-2020-F de 29 de septiembre de 2020, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1174 de 15 de octubre de 2020, contenida en el Capítulo IX "NORMAS QUE REGULAN LA SEGMENTACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del Título II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del Libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Hasta que se habilite la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, las publicaciones que le corresponda realizar a este cuerpo colegiado conforme a la ley, se realizarán mediante la página web del Banco Central del Ecuador, de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2021.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

² Nota: Capítulo reenumerado por artículo 2 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 647, publicada en Registro Oficial 415 de 22 de marzo de 2021.